

**Archivo Municipal  
de**

**USAGRE**

*Código de referencia* : ES.06136.AMU/1.1.01//17.27

*Título* : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

*Fecha(s)* : 1842

*Nivel de descripción* : Unidad de instalación

*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : 7 hojas [sic]

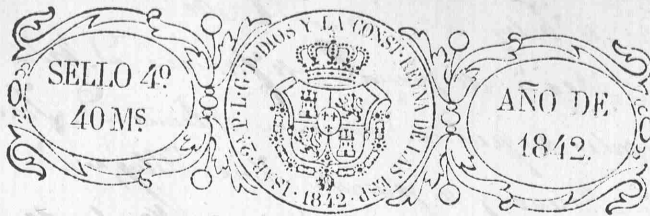
*Nombre del Productor* : Ayuntamiento de Usagre

Villa e Casp

Año e 1842

Libro de acuerdos Capitulares para  
el año e 1842

1812  
The year of the  
1812  
The year of the  
1812



Agg. para el nombram<sup>to</sup> de la villa de Canga a las de Inno de mil  
de oficio de Villa ochocientos quarenta y dos: Sr. Leñon Antonio  
D. Sr. Presidente, D. Juan Unisa, Antonio Valle, Antonio

Agua, Antonio Valey y Pedro Alonso For<sup>te</sup> síndico de este  
Comun individuo que componen su Ayuntamiento. Concluido  
elando unido en ley de las de primicias por no estar ya por a  
las Comisarios, por experiencia de mi su Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr.  
uno de sus facultades, estacion en Canga y más preciso proceder  
al nombramiento de personas idoneas para el uso y ejercicio  
de los cargos empleos convenientes al buen gobierno y gobierno  
de esta Poblacion para el presente año, y providencia a  
realizarse, resulto de unanime conformidad de las  
personas siguientes =

Para Sr. de este Ayuntamiento lo certifica en el presente D. Antonio

Recurso =

Para Depositario del fondo de Canga a D. Juan Ferriz =

Para Varador de Fubos a Juan<sup>to</sup> Saucedo mayor y Gerardo Arnao =

Para Varador de vino como pechero de Villa los Colinos y Juan de los Reyes =

Para guardas jurados autorizados de los sembrados del termino Juan<sup>to</sup>

Lovato Barcaueta y Antonio Rodriguez =

Para guardas de los Obis de los rios uno =

Para Alguacil ordinario. Pedro Hernandez =


Para Guarda de los yules y rios uno =


Para Raytor de Culey a Antonio Valle =  
Para Depositario de guerra de Jamaica D. Pedro Ferrer =  
Para Maestre de guerra de Guineas D. Juan

Antonio Novas y su yerno de Torre Almagro =  
Para Depositario del Rey de Abolado de Cuba de Guineas  
a D. Juan Vinas =

Para Fabricador de Cartas de Guineas D. Juan Vinas =  
Para Registrador o formador de Registros D. Juan de Guaymas  
Quero, D. Juan de Guaymas de los Reyes, Cristobal Card  
Mendez Gual, D. Pedro Ferrer y Juan de los Reyes  
de esta Ciudad, y D. Juan de Guaymas y D. Juan de Guaymas de  
Chabon de Guaymas de Guineas =

En esta Ciudad de San Juan por conducto de esta villa de Guaymas  
y ratificación, prometiendo se haga saber a todos los vecinos  
en esta villa de esta villa para la aceptación y  
juramento de sus cargos en legal forma, y que para concurrir  
y apoderamiento al Sr. D. Diego de Guaymas en quien se ratifica  
igualmente el nombramiento de este Sr. D. Juan de Guaymas  
con comisión del cargo para que ha sido elegido, y lo firmas y  
toda su villa de que Cedejo =

D. Antonio Coll  


Antonio Calleja  


Notif. sup. y en el mismo día mes y año yo el Clero.  
Juramento



Una comision o y reunion al Sr. Jefe de este Ayuntamiento  
Constit. por las leyes contenidas en el precedente acuerdo que  
son de unij de esta, y otros cosas el cumplimiento de requisitos  
las nomb. comunit. que respectivamente resultan de estos a favor  
una integridad y idoneidad condic. y en su virtud a  
dijeron: Que las leyes y reglamentos en forma y sujecion  
en unij de un modo se han de cumplir y lo firmari con fe  
de que tal es =

Antonio Col.

Queda para el  
Tribunal de denuncias } En la villa de Orago a cinco del mes de  
de sanado } 20 de mayo de 1842 que firmaron el Ayuntamiento  
Constit. y subscribieron por y en nombre de sus señores dijeron  
que para una de sus obligaciones el Tribunal en tiempo  
oportuno las cosas que por el Sr. Jefe de este Ayuntamiento  
o quien pueda substituirle haya de corregir o mejorar



De los ganados por el año de la obra que se demarcan en los ganados  
y sembrados de este término por los ganados  
suavidad de villa, de cualquiera ganadería  
prevista a mediarlos, y en efecto de yus de haber reflexión  
sumida presente lo practica en semejante caso por los  
anteriores. Equidistantes sembla el teniente con lo siguiente  
bajo el supuesto de que toda villa o finca que se halla  
mandado de cualquiera plaza de ganado no se fontana  
esta demarcación, se señala a cada fabera de ganado y equar y  
bauno, cada 1.º de día en los sembrados y en yerbes quatro  
de noche doblé y entera, y por término tres veces y así sucesi-  
vamente, cada fabera de ganado de cada, quatro 1.º en sembrados  
y dos en yerbes, y doblé y entera de noche, siguiendo el mismo  
orden que anteriormente se ha dicho, y a cada fabera de  
ganado lanar y cabrio en sembrados un real y en yerbes  
dos y este uny. imponiéndole también al faberío q. se encuentran  
en otros años 1.º de día y dos de noche siguiendo el mismo  
orden que se practica en esta plaza de ganado como en los anteriores,  
además de que la misma plaza que queda señalada para  
el ganado y equar y bauno, cualquiera otra plaza de  
caballerías que se demarcan para lo que tendrá obligación  
los dueños de poner los alay alay que lleven sueltas, y que  
de los sembrados que quedan señalados por demarcar, es un perjuicio  
de pagar también los mismos dueños alay de sembrados



Venerables el punto que trata por las causas de punto, y unido a los  
de advertir, que estas en el fin de poder denunciar en la Junta de  
ayuntamiento no solo los que son jueces, sino tambien qualquiera de los  
individuos de este ayuntamiento. M. J. y Ocurridos, unido  
la diferencia de que uno de los ultimos sucesos calificadas por denuncias.  
En lo que queda mandado firmarse y sellarse en este ayuntamiento.

Ante mí =  
Antonio Coll.

Valle de los Rios

Aguarda en la Villa de Orizaba a diez y seis de Octubre de mil  
ochocientos cuarenta y dos: Por medio de los señores del Ayuntamiento de esta  
villa que suscribieron como acostumbramos en los casos semejantes y por contener  
en el punto de sus señores: Fue acordado una de las condiciones de los señores de justicia  
es que los señores de justicia sean de satisfacción ocho dias antes de su entrada a la  
villa y teniendo en consideracion lo que se ha acordado en la  
Municipalidad para sus efectos a que se acordó y acordó: que  
por el punto de sus señores de justicia y por conducto del alguacil de justicia  
se le a los señores de justicia y señores de los señores a fin de que  
se les presente y presentados que haya la multa de diez pesos  
por cada uno de los señores de justicia y señores de justicia de fin de



En conformidad que no quedan en las dhas. granas de quinientos y diez  
 la cantidad de ... a ... las quales ni de ... que ...  
 que se ... i ... de ...  
 de ... por la que se ... de ...  
 D. ...  
 ... del ... del ... de ...  
 ... de haber ... el pago de ... que ...  
 Juan del ... Juan Miguel ... y ... de ... anterior ...  
 ... de ... a ...  
 ... a ... de campo ... a ...  
 ... a ... de ...  
 ... a ... de ...  
 ... de ... de que ...  
 ... de ... de ...  
 ... a ... y ...  
 ... a ...

Antonio Coll. Benito ... Antonio ...  
 Ant. Lopez ...  
 Juan ... Antonio ...

... del mismo dia ...  
 ... D. ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...



D. Nro. Abuso y D. Cede del Carnero...  
que firmo en el pueblo de que certifico

*[Signature]*

Comp. en la villa de...  
que firmo en el pueblo de que certifico

*[Signature]*

Acuerdo en la villa de...  
que firmo en el pueblo de que certifico

*[Signature]*

... de la ...  
... que ...  
... a la ...  
... en el ...  
... con ...  
... a la ...  
... en la ...  
... por D. ...  
... y D. ...  
... no ...  
... en el ...  
... que se ...  
... a que el ...  
... y ...  
... en el ...  
... que ...  
... en ...  
... el ...  
... de ...  
... que ...  
... a ...  
... en ...  
... que al ...



por fortificación este agudo, y cuando se quise cobrar  
 de el el correspondiente testimonio en las diligencias de su  
 cargo, que por el tenor residente de la Municipalidad  
 se requiriese por medio de atento oficio instando en este agudo  
 a el tenor Juan de S. Lumbancia para que desista de su  
 pretension en virtud de las yndices pagados, y en fonsione  
 caso venial por amunicion de la Compuiteucia con arreglo  
 a el Real Decreto de Reunión de Ayto de unid. de unid. de unid.  
 y de un que se notatue el de Cortes de unid. y de unid.  
 de unid. de unid. de unid. de unid. de unid. de unid. de unid.  
 de unid. de unid. de unid. de unid. de unid. de unid. de unid.  
 que sea mas pronto. Por que este lo acuerda. Firmado y  
 sealado como acostumbra de que certifique

Antonio Coll. Benito Simon. Antonio Valle &

Don't Lopez de  
 Juan de T. del lugar  
 Juan de T. del lugar  
 Don't Alonso Antonio Barrera

Nota: En el mismo dia se por el atento oficio que se manda en  
 el anterior agudo que firmado del Sr. Presidente y con

Yo el Sr. D. Juan de L. J. de esta Junta  
de fomento, lo mande en el oficio y pape que  
lo cubre y firmo con el asesor de que fuere  
Antonio Rodriguez.

Santana

Aguarda En la villa de Orago y  
Cuzco y de fomento en la  
Cuzco la villa que subministra por  
dicho go. tiempo según lo que se  
la formación de los establecimientos  
Cuzco y fomento que fomenta los  
provincias y de fomento para que  
nombrada y nombrada a D. Juan Martín  
de los señ. D. Pedro Ruiz, Juan  
Cándido Rocha cada cual representante  
pueda aceptar y juramento de  
a mayor brevedad posible, cumpliendo  
sus obligaciones que solo fomenta. En  
y en el día de hoy a que

Antonio Coll.

Antonio Vallejo

Yo el Sr. D. Juan de L. J. de esta Junta  
de fomento, lo mande en el oficio y pape que  
lo cubre y firmo con el asesor de que fuere  
Antonio Rodriguez.





D. Vicente Martínez, D. Pedro Ruiz, D. José Gutiérrez, Juan Cepeda  
y Candido Rocha de este vecindario que en virtud de las leyes  
que se expusieron y cumplieron y tras de su cumplimiento que  
se hizo por medio de un juez de primera instancia y finalmente  
y la forma de que certifica =

Carlos Sabido

Candido Rocha





1842  
NOV 10



NOV 10  
1842



*[Faint, illegible handwritten text]*

*[Faint, illegible handwritten signature]*

